



Firmado digitalmente por: RUIZ RODRIGUEZ Magaly Rosmary FAU 20161749126 soft  
ALEJANDRO SOTO REYES  
Motivo: Soy el autor del documento  
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA  
Fecha: 01/12/2022 11:48:12-0500  
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



### LEY QUE RECONOCE Y GARANTIZA LOS DERECHOS DE LOS RECIÉN NACIDOS PREMATUROS

El Congresista de la República que suscribe, **ALEJANDRO SOTO REYES**, integrante del **Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política y los artículos 74 y 75 del Reglamento, propone el siguiente PROYECTO DE LEY:

#### FÓRMULA LEGAL

### LEY QUE RECONOCE Y GARANTIZA LOS DERECHOS DE LOS RECIÉN NACIDOS PREMATUROS

#### Artículo 1. Objeto

La presente ley tiene por objeto reconocer y garantizar los derechos de los recién nacidos prematuros.

#### Artículo 2. Finalidad

La presente ley tiene por finalidad promover la protección de los derechos de los recién nacidos prematuros.

#### Artículo 3. Definición

Se entiende por recién nacido prematuro aquel que nace antes de las 37 semanas completas de gestación.

#### Artículo 4. Protección del recién nacido prematuro

El Estado garantiza una adecuada atención al recién nacido prematuro a fin de brindar los recursos necesarios para superar los primeros meses de vida.

#### Artículo 5. Plan de atención al recién nacido prematuro

El Estado elabora el Plan de atención al recién nacido prematuro el cual estará a cargo del Ministerio de Salud.

#### Artículo 6. Atención prioritaria de la madre del recién nacido prematuro

6.1 Los servicios médicos dan atención prioritaria a la madre del recién nacido prematuro.

6.2 La madre del recién nacido prematuro tiene el derecho a permanecer con su hijo mientras este permanezca internado.

#### Artículo 7. Derechos de los padres del recién nacido prematuro

Los padres tienen derecho a:

- a. Ser informados por especialistas de manera adecuada y oportuna sobre la condición del recién nacido prematuro.
- b. Conocer y tomar decisiones adecuadas sobre la salud del recién nacido prematuro.



Firmado digitalmente por: SOTO REYES Alejandro FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 28/11/2022 15:52:53-0500



Firmado digitalmente por: TRIGOZO REATEGUI Cheryl FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 29/11/2022 15:40:17-0500



Firmado digitalmente por: SOTO REYES Alejandro FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 28/11/2022 15:52:53-0500



Firmado digitalmente por: SOTO REYES Alejandro FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 28/11/2022 15:52:37-0500



Firmado digitalmente por: CHIABRA LEON Roberto Enrique FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 29/11/2022 12:34:14-0500



**ALEJANDRO SOTO REYES**  
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**ÚNICA.** El Poder Ejecutivo emite el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor a noventa (90) días calendario contados desde su publicación.

Lima, 28 de noviembre de 2022



Firmado digitalmente por:  
JULON IRIGOIN Eva Edhit  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento

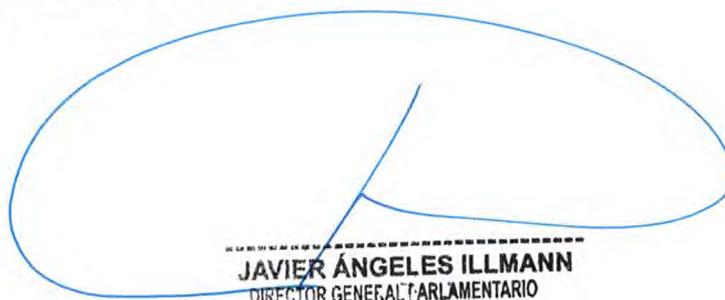
Fecha: 28/11/2022 19:10:10-0500



## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **5** de **diciembre** de **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 3727-2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:  
**1. SALUD Y POBLACIÓN.**



-----  
**JAVIER ÁNGELES ILLMANN**  
DIRECTOR GENERAL PARLAMENTARIO  
Encargado de la Oficialía Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Al respecto debe precisarse que corresponde al Estado establecer todas las medidas necesarias para la protección de la salud, tal como lo dispone el artículo 7 de la Constitución:

**"Artículo 7.** Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa.

La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad."

Dicha norma establece una norma matriz para el cuidado de la salud de todas las personas, debiendo promover su promoción y defensa.

En el caso de los recién nacidos prematuros debe tomarse en consideración su particular estado de vulneración, debiendo activarse para su protección los protocolos más inmediatos.

En este contexto, el artículo 4 de la Constitución dispone que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño:

**"Artículo 4.** La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.

La forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la ley." (Énfasis agregado)

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que el Estado debe proteger tanto a la madre como al recién nacido:

"8. Ahora bien, la Constitución no detalla qué nivel de protección debe garantizarse a las madres, pero, en todo caso, es claro que el legislador, considerando la existencia de los derechos ya señalados y cumpliendo el deber de especial protección fijado por el constituyente, tiene el deber de prever mecanismos que garanticen a la gestante llevar a término el embarazo en condiciones adecuadas; y, a la madre, la recuperación de su condición física pregestacional y la **adecuada atención y protección del recién nacido.**"<sup>1</sup>  
(Resaltado agregado)

De tal manera que resulta imperioso que el Estado establezca medidas de protección razonables y necesarias para la protección del recién nacido, y en especial del prematuro. La Organización Panamericana de la Salud ha señalado lo siguiente:

En este sentido es fundamental:

---

<sup>1</sup> Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.º 04154-2016-PA/TC.

- a) Asignar los recursos necesarios.
- b) Asegurar el acceso a una atención de calidad las 24 horas del día y los siete días de la semana.
- c) Fortalecer los cuidados médicos, de enfermería, rehabilitación, soporte, etc., con el fin de brindar cuidados integrales y de calidad, en colaboración con las familias.
- d) Trabajar con las familias y cuidadores para que contribuyan activamente como cuidadores expertos, al reducir el estrés y mejorar la respuesta y evolución de los bebés prematuros.
- e) Fortalecer el trabajo, la inversión, la capacitación y la legislación en los países, con el fin de proporcionar atención de calidad, incluida en las políticas de los países, junto con una inversión a largo plazo para estos bebés.
- f) Asimismo, es fundamental la participación activa de los diferentes actores de la sociedad, abogando y trabajando en este sentido.<sup>2</sup>

Como puede observarse, es deber de los Estado procurar las mejores condiciones para los niños prematuros debiendo establecerse, por tanto, normativa destinada a promover su protección.

En tal sentido, la presente propuesta de ley tiene por objeto reconocer y garantizar los derechos de los recién nacidos prematuros con la finalidad de promover la protección de sus derechos.

En atención a que no existe ninguna norma legal que regula la protección de los recién nacidos prematuros, se establece que debe entenderse por “recién nacido prematuro” a aquel que nace antes de las 37 semanas completas de gestación.

Asimismo, se debe garantizar por parte del Estado una adecuada atención al recién nacido prematuro a fin de brindar los recursos necesarios para superar los primeros meses de vida. Para tal fin, se dispone que el Estado elabore un plan de atención al recién nacido prematuro, cuya elaboración y dirección estará a cargo del Ministerio de Salud.

Cabe mencionar que el buen desarrollo del recién nacido prematuro implica el necesario buen cuidado de madre puerpera, por ello es necesario establecer la atención prioritaria de la madre del recién nacido prematuro, para lo cual: i) los servicios médicos deben dar atención prioritaria a la madre, y ii) la madre puerpera del recién nacido prematuro tiene el derecho a permanecer con su hijo mientras este permanezca internado, así se garantiza que la madre pueda estar con su recién nacido y participar en los cuidados que requiere el recién nacido.

La presente propuesta de ley establece derechos de los padres del recién nacido prematuro con la finalidad de que puedan participar con conocimiento tanto de las

<sup>2</sup> <https://www.paho.org/es/noticias/17-11-2020-17-noviembre-dia-prematuro-brindar-atencion-cuidado-es-derecho#:~:text=es%20un%20derecho-.17%20de%20noviembre%2C%20D%C3%ADa%20del%20Prematuro%3A%20brindar%20aten-ci%C3%B3n,y%20cuidado%20es%20un%20derecho&text=Cerca%20de%2030%20millones%20de,por%20a%C3%B1o%20en%20el%20mundo>. Revisado el 28 de noviembre de 2022.

decisiones médicas así como saber qué implica ser recién nacido prematuro. Para ello, se propone como derechos de los padres los siguientes:

- a) Ser informados por especialistas de manera adecuada y oportuna sobre la condición del recién nacido prematuro.
- b) Conocer y tomar decisiones adecuadas sobre la salud del recién nacido prematuro.

Con ello se garantiza una mejor protección de los derechos de los recién nacidos prematuros.

## II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta tiene como objeto reconocer y garantizar los derechos de los recién nacidos prematuros con la finalidad de promover la protección de sus derechos. Con ello se garantiza el respeto de los artículos 4 y 7 de la Constitución sobre el derecho a la protección de la salud del recién nacido prematuro.

## III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de ley cuenta con el siguiente cuadro de actores:

| Actores                            | Beneficios   | Costos    |
|------------------------------------|--|-----------|
| Recién nacido prematuro            | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Mejor protección a su derecho a la salud.</li> </ul>                  | No aplica |
| Madres del recién nacido prematuro | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Garantiza su derecho a conocer y permanecer con su hijo.</li> </ul>   |           |
| Estado                             | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Brindar un mejor servicio a los recién nacidos prematuros.</li> </ul> | No aplica |

## IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa guarda concordancia con la Política de Estado 13 del Acuerdo Nacional relativa al "Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social", la cual dispone lo siguiente:

### "13. Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social

Nos comprometemos a asegurar las condiciones para un acceso universal a la salud en forma gratuita, continua, oportuna y de calidad, con prioridad en las zonas de concentración de pobreza y en las poblaciones más vulnerables. Nos comprometemos también a promover la participación ciudadana en la gestión y evaluación de los servicios públicos de salud.

Con este objetivo el Estado: (a) potenciará la promoción de la salud, la prevención y control de enfermedades transmisibles y crónico degenerativas; (b) promoverá la prevención y el control de enfermedades mentales y de los problemas de drogadicción; (c) ampliará el acceso al agua potable y al

saneamiento básico y controlará los principales contaminantes ambientales; (d) desarrollará un plan integral de control de las principales enfermedades emergentes y re-emergentes, de acuerdo con las necesidades de cada región; (e) promoverá hábitos de vida saludables; (f) ampliará y descentralizará los servicios de salud, especialmente en las áreas más pobres del país, priorizándolos hacia las madres, niños, adultos mayores y discapacitados; (g) fortalecerá las redes sociales en salud, para lo cual garantizará y facilitará la participación ciudadana y comunitaria en el diseño, seguimiento, evaluación y control de las políticas de salud, en concordancia con los planes locales y regionales correspondientes; (h) promoverá la maternidad saludable y ofrecerá servicios de planificación familiar, con libre elección de los métodos y sin coerción; (i) promoverá el acceso gratuito y masivo de la población a los servicios públicos de salud y la participación regulada y complementaria del sector privado; (j) promoverá el acceso universal a la seguridad social y fortalecerá un fondo de salud para atender a la población que no es asistida por los sistemas de seguridad social existentes; (k) desarrollará políticas de salud ocupacionales, extendiendo las mismas a la seguridad social; (l) incrementará progresivamente el porcentaje del presupuesto del sector salud; (m) desarrollará una política intensa y sostenida de capacitación oportuna y adecuada de los recursos humanos involucrados en las acciones de salud para asegurar la calidad y calidez de la atención a la población; (n) promoverá la investigación biomédica y operativa, así como la investigación y el uso de la medicina natural y tradicional; y (o) reestablecerá la autonomía del Seguro Social.”

Asimismo, la presente propuesta guarda relación con la política de Estado 13 sobre “Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social”, proyecto de ley vinculado a la “mejora en el servicio de salud” (punto 45) de la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2022-2023, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR.